

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Frataigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 100 pesetas. Añorado 200 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Domingo 24 de diciembre de 1950

Núm. 358

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
<i>Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de los señores don Vicente García Arrazola y don Eduardo García Sánchez, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, respectivamente</i> ... ..			
	5975		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Hierro Medina contra Orden del Ministerio de Justicia</i> ... ..			
	5976		
<i>Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Rodríguez García contra resolución del Ministerio de la Gobernación</i> ... ..			
	5976		
<i>Otra de 19 de diciembre de 1950 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Fleming», «Super-Sidon», «Sidon», «Summun» y «Fleming Veterinaria»</i> ... ..			
	5977		
<i>Otra de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Vicaría Juan y don Manuel Brage Vizoso, Capitanes de Máquinas de la Armada contra resolución del Ministerio de Marina.</i> ... ..			
	5977		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden de 18 de diciembre de 1950 por la que se dispone que desde el 23 de diciembre en curso hasta el día 6 de enero de 1951 puedan imponerse telegramas especiales de felicitación de Pascuas y Año Nuevo de texto fijo, para el régimen interior, en todas las estaciones telegráficas del Estado</i> ... ..			
	5978		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Velamazán a favor de doña Concepción Castejón y Laplaza.</i> ... ..			
	5978		
<i>Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Duquesne a favor de don Pedro Claudio Duquesne y de Zaldo.</i> ... ..			
	5978		
<i>Otra de 15 de diciembre de 1950 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de León a don Tomás Albi Agero</i> ... ..			
	5978		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
<i>Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Jarama, provincia de Madrid</i> ... ..			
	5978		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden de 1 de diciembre de 1950 por la que se nombra Interventor general de la Universidad de Zaragoza a don Luis García Arias</i> ... ..			
	5978		
		<i>Orden de 11 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de realización y reforma del depósito de agua del Archivo de Simancas, de Valladolid</i> ... ..	5978
		<i>Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso d traslado a la cátedra de «Derecho Penal de la Universidad de Murcia»</i> ... ..	5979
		<i>Otra de 18 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado de la cátedra de «Medicina legal» de la Universidad de Madrid</i> ... ..	5979
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden de 18 de diciembre de 1950 por la que se fijan las atribuciones del Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad</i> ... ..			
			5979
<i>Rectificación a la Orden de 9 de diciembre de 1950 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del propio mes) que dictaba normas para la tasación y percibo de costas en las Magistraturas del Trabajo, respecto a ejecuciones contenciosas y gubernativas</i> ... ..			
			5981
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña Luisa de Beruete y Udaeta, viuda de García Molinas ... ..</b>			
			5981
<i>Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Federico de Ugalde y Echevarría</i> ... ..			
			5981
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Fiscal en las Fiscalías vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican.</b> ... ..			
			5981
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia, extractada de don Amancio Gredorio Arizmendi, como Director Gerente de «Arizmendi y González, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de dos mil toneladas de algodón para su transformación en tellos de algodón, clase homogénea, tipo cretona blanqueada (A. 80) con destino a la exportación ... ..</b>			
			5981
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando normas para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, de convocatoria de concurso para proveer vacantes en Escuelas Nacionales del Valle de Arán ... ..</b>			
			5982
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Señalando fecha y hora para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de reparación de los túneles números 1, 2, 6, 9 y 10 de la Sección tercera del ferrocarril de Jerez a Almargin» ... ..</b>			
			5982
<b>ANEJO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO** la inclusión en la lista de Procuradores de los señores don Vicente García Arrazola y don Eduardo García Sánchez, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Habiendo sido designados Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, respectivamente, los señores don Vicente García Arrazola y don Eduardo Gar-

cia Sánchez, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que deben prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de Creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Presidente de las Cortes  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Hierro Medina contra Orden del Ministerio de Justicia.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Hierro Medina, Magistrado, contra Orden del Ministerio de Justicia de 24 de noviembre de 1949 que le deniega el abono en el Escalafón de la Carrera Judicial de los servicios prestados como Juez municipal de Toledo; y

Resultando que, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de agosto de 1949 el Escalafón de la Carrera Judicial, cerrado el 3 de enero del mismo año, el Magistrado don Eduardo Hierro de Medina formuló, dentro del plazo establecido al efecto, reclamación en súplica de que se le abonasen a los años de servicio reconocidos los nueve meses y veintitres días que sirvió, como aspirante a la Judicatura, el Juzgado Municipal de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946; siéndole denegada esta petición por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, en primer lugar porque el precepto que invoca fué derogado por el Decreto de 20 de septiembre de 1946, en cuyo preámbulo, además, se aclaraba que el precepto suprimido carecía de efectos retroactivos, y, en segundo término, porque la situación escalafonaria que ahora se impugna estaba ya consentida, pues no obsistente haber interpuesto el señor Hierro recurso de reposición contra el Escalafón de 1948, por los mismos motivos que ahora alega, dejó transcurrir el plazo legal sin formular el subsiguiente recurso de agravios;

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: primero, en que el Decreto de 20 de septiembre de 1945 no pudo revocar los derechos adquiridos al amparo del anterior de febrero del mismo año, ya que ello supondría ir contra los propios actos, lo que no es lícito a la Administración, según constante doctrina y conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Justicia, de 9 de julio de 1917, que se cita como infringido; segundo, en que no es cierto que el recurrente haya consentido esta situación en el Escalafón de 1948, pues contra éste, al igual que contra el del año 1947, formuló las oportunas reclamaciones, pero como no fueron resueltas y el Reglamento del Ministerio no admite la doctrina del silencio administrativo, no fué posible interponer los correspondientes recursos de reposición y agravios;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Justicia informó que el recurso era improcedente como dirigido contra una resolución que se limita a reproducir otra anterior consentida, pues contra lo que afirma el recurrente es lo cierto que interpuso, por escrito de 9 de agosto de 1948, que se une al expediente, recurso de reposición contra el Escalafón del mismo año; y, además, en cuanto al fondo, que el Decreto de 8 de febrero de 1946, en que se funda, no beneficiaba al recurrente, puesto que carecía de efectos retroactivos no sólo según declaró el posterior de 20 de septiembre del mismo año, sino con arreglo a la norma general del artículo tercero del Código Civil;

Resultando que, dada vista del expe-

diente a los que pudieran resultar afectados por la estimación del recurso para que alegaran lo conducente a la defensa de su derecho, todos, menos don José Luzón Muñoz, coincidieron con las apreciaciones de la Administración, añadiendo que de aceptar la tesis del recurrente se burlaría la limitación que el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial impone de no poder desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia hasta cumplir los veinticinco años de edad, que fué lo que obligó al recurrente a desempeñar en calidad de aspirante el cargo de Juez municipal de Toledo;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, es improcedente el recurso de agravios interpuesto contra resoluciones que se limitan a reproducir otra anterior consentida, por haber dejado transcurrir los plazos legales sin recurrir con ella, ya que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece que el recurso de reposición debe formularse precisamente en el plazo de quince días y el de agravios en el de treinta, contados desde que se notifica la desestimación del anterior o desde que se entienda denegado por el silencio administrativo; y teniendo tales plazos el carácter de términos de caducidad, no puede admitirse que baste con provocar una resolución para rehabilitarlos o prorrogarlos;

Considerando que en el presente caso, según consta en el expediente, el señor Hierro reclamó, dentro del plazo y por los mismos motivos que lo hace actualmente, contra el Escalafón provisional de la Carrera Judicial del año 1947, y al publicarse el Escalafón definitivo sin aceptar su reclamación, entendiéndose que había sido denegada, interpuso recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, por escrito de 9 de agosto de 1948, pero no formuló el subsiguiente recurso de agravios, quedando firme la resolución impugnada, de la que es mera reproducción la que ahora se recurre,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Rodríguez García contra resolución del Ministerio de la Gobernación.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Rodríguez García contra resolución del Ministerio de la Gobernación, por la que se desestima en alzada la reclamación formulada contra la convocatoria de concurso de la plaza de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Santander; y

Resultando que el Ayuntamiento de Santander acordó en 14 de agosto de 1946 la formación de expediente administrativo a don Fernando Rodríguez García, Interventor de Fondos, y como consecuencia del mismo, la destitución del mencionado funcionario, resolución contra la que el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo en el que se declaró por sentencia indebida la

destitución, ordenando la reposición de aquel en su cargo, con todos sus efectos, fallo que fué recurrido ante el Tribunal Supremo por el Fiscal, actuando el Ayuntamiento como coadyuvante;

Resultando que habiéndose pasado el tanto de culpa a la jurisdicción penal se ordenó la instrucción del oportuno sumario; en el mismo se dictó auto suspendiendo de empleo y sueldo al interesado, poniéndose todo ello en conocimiento de la Dirección General de Administración Local, a los efectos pertinentes;

Resultando que la Dirección General de Administración Local incluyó la plaza de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Santander entre las anunciadas a concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1949, para su provisión en propiedad, bien que condicionando la convocatoria al resultado de las actuaciones judiciales en curso;

Resultando que contra la mencionada convocatoria recurrió en 19 de julio del mismo año don Fernando Rodríguez García, alegando que no existía vacante la plaza de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Santander, ya que, según la legislación de funcionarios municipales, la vacante se produce por fallecimiento, renuncia, incompatibilidad, incapacidad o destitución, sin que ninguna de tales circunstancias se hubiera producido en su caso, teniendo en cuenta la revocación por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo del acuerdo municipal de destitución y de no haber recaído sentencia en las actuaciones judiciales en curso;

Resultando que la anterior reclamación fué desestimada por la Dirección General de Administración Local, por resolución de 24 de septiembre de 1949, notificada al recurrente en 8 de octubre siguiente, y fundándose en que concurrían las situaciones de incapacidad y destitución, derivadas, la primera, de la suspensión de empleo y sueldo decretada por la autoridad judicial, y la segunda, del acuerdo adoptado en su día por el Ayuntamiento, si bien una y otra esten sujetas a condición resolutoria, sin perjuicio, por lo mismo, de su actual efectividad, no pudiendo mantenerse la plaza sin titular, ya que ello podría ser lesivo a los intereses del Ayuntamiento de Santander al estar privado, durante el tiempo que fuere, de la debida fiscalización y orientación de su administración financiera, mientras que con el concurso no se causaba perjuicio ni al derecho ni a los intereses del reclamante, por cuanto no se había expresado en forma que la convocatoria quedaba condicionada a las resultas de las actuaciones del curso, y tal condición obligaba tanto al Ayuntamiento como a los concursantes;

Resultando que don Fernando Rodríguez García interpuso contra la anterior resolución recurso de alzada, reproduciendo las alegaciones expuestas, recurso que fué desestimado por el Ministerio de la Gobernación en 21 de diciembre de 1949, notificándose al interesado el acuerdo en 9 de enero siguiente, con indicación de que causaba estado y sabía podía ser impugnado en vía de agravios en la forma establecida en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en 8 de febrero de 1950, el interesado interpuso recurso de agravios, en el que después de poner los antecedentes del caso reproduce las alegaciones ya expuestas y señala como vulneradas la Ley de 31 de octubre de 1935, el Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de agosto de 1924, y las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, así como la concurrencia de vicio de forma, puesto que se deducen contra el interesado consecuen-

cias jurídicas que sólo son propias de una sentencia aún no dictada;

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración Local, al informar el recurso, estima que en cuanto a la procedencia del recurso, estima que se ha omitido el previo de reposición, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, no cabe admitirlo, y eventualmente, en cuanto al fondo, se reproducen las consideraciones expuestas en que ha fundado la Administración la resolución contra la que se recurre;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece que constituye requisito previo inexcusable del recurso de agravios la interposición en el plazo que señala del de reposición, trámite que ha sido omitido por el recurrente, ya que contra la resolución de su recurso de alzada por el Ministro de la Gobernación promovió directamente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—  
F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Fleming», «Super-Sidon», «Sidon», «Summun» y «Fleming Veterinaria».**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Manuel Campos Alvarez, de Manlleu (Barcelona), solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación de los termómetros clínicos marcas «Fleming», «Super-Sidon», «Sidon», «Summun» y «Fleming Veterinaria», graduados entre 35° C. y 42° C. divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Fleming», «Super-Sidon», «Sidon», «Summun» y «Fleming Veterinaria», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se veri-

ficarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—  
F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Vicaria Juan y don Manuel Brage Vizoso, Capitanes de Máquinas de la Armada, contra resolución del Ministerio de Marina.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Vicaria Juan y don Manuel Brage Vizoso, Capitanes de Máquinas de la Armada, contra resoluciones del Ministerio de Marina que les denegó su petición de rectificación del lugar ocupado en el Escalafón; y

Resultando que una Orden ministerial de 20 de abril de 1940 convocó por una sola vez al personal de primeros, segundos y terceros Maquinistas que desearan pasar, previa realización de los cursos correspondientes y la selección que la Superioridad estimase conveniente, al Cuerpo de Oficiales Patentados de Máquinas;

Resultando que los recurrentes solicitaron infructuosamente ser nombrados en virtud de esta convocatoria, y concurren asimismo sin resultado a la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 27 de marzo de 1943;

Resultando que, en virtud de una nueva convocatoria de fecha 14 de julio de 1944, fueron ambos, terminado el curso reglamentario, nombrados Tenientes de Máquinas, por Orden ministerial de 30 de julio de 1946, que dió efectos al nombramiento retrotraídos al 15 del mismo mes;

Resultando que el Almirante Jefe del Servicio de Personal, en escrito de 21 de septiembre de 1946, dispuso que los Tenientes ascendidos por la citada Orden debían ser escalafonados entre los Oficiales de igual empleo, teniendo en cuenta la antigüedad que ostentaban antes de ingresar en el Cuerpo Patentado; que los Tenientes con antigüedad mayor que los que habían efectuado el curso en la Escuela de San Fernando quedarán situados entre los Oficiales de la procedencia citada; que al ascender a Capitanes ocuparían, en méritos a su antigüedad en el Cuerpo, el puesto correspondiente, para lo cual deben distinguirse dos supuestos: si solicitaron tomar parte en convocatorias anteriores, serían escalafonados teniendo en cuenta la antigüedad, y si, por el contrario, hubieran sido reprobados en los cursos o no hubieran solicitado participar en convocatorias, se les escalafonaría rigurosamente con la promoción; la Orden citada termina manifestando que así lo había dispuesto el Ministro del Ramo repetidas veces en otras ocasiones, previos los asesoramientos que estimó pertinentes;

Resultando que una Orden ministerial de 15 de julio de 1948 (R. O. núm. 162) dispuso el ascenso de los recurrentes a Capitanes, colocándolos en el mismo

puesto que tenían al ser promovidos a Tenientes, y por ello solicitaron los recurrentes del Ministerio su rectificación, que fué desestimada en 6 de julio de 1949;

Resultando que en el mes de agosto formularon los recurrentes recurso de reposición, y estimándolo denegado por el silencio administrativo, recurrieron en agravios en tiempo y forma, alegando sustancialmente infracción del contenido del escrito del Almirante Jefe del Servicio de Personal, recogido en el resultando cuarto de esta resolución, y solicitando el escalafonamiento teniendo en cuenta la antigüedad en el Cuerpo;

Resultando que la Asesoría General del Ministerio propuso la desestimación de los recursos en 31 de enero de 1950, alegando sustancialmente la Ley de 26 de mayo de 1944, que al permitir el sistema selectivo faculta a la Administración para no tener que amoldarse a fórmulas rígidas e inflexibles;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto; Leyes de 26 de mayo de 1944 y 24 de noviembre de 1931, y Decretos de 10 de julio de 1931 y 13 de julio de 1940;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en dilucidar si los recurrentes deben ser escalafonados teniendo en cuenta su antigüedad en el Cuerpo de Maquinistas o con arreglo al orden en que fueron promocionados como Oficiales de Máquina;

Considerando que la Orden ministerial de 15 de julio de 1948 que los ascendió a Capitanes dispuso que quedarán escalafonados con arreglo al segundo de los criterios enunciados, y que dicha resolución ministerial, de carácter definitivo, no fué recurrida en esta vía por los hoy recurrentes por lo cual no puede en modo alguno admitirse desde un punto de vista procesal la impugnación de una resolución, como la recurrida, cuya revocación entrañaría la derogación de un acto administrativo anterior, firme y consentido;

Considerando, no obstante, que, si bien la razón expuesta es motivo suficiente para declarar la improcedencia del recurso, si se entrase en el estudio de los problemas de fondo que el mismo plantea, se llegaría a la conclusión de que debería ser desestimado, ya que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1944, el Cuerpo de Maquinistas tiene un carácter exclusivamente limitado al personal patentado; que sólo con carácter excepcional, en la segunda disposición transitoria, se faculta al Ministro de Marina para seguir «seleccionando entre el personal de la extinguida segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas a aquellos que deben efectuar los cursos que vienen exigiéndose para el pase a la primera Sección del Cuerpo»;

Considerando que siendo los Maquinistas de la Armada un Cuerpo cuya primera categoría es la de Alumno de Máquinas, que pasan posteriormente a Tenientes de la misma especialidad, es a todas luces evidente que el escalafonamiento en el mismo debe hacerse teniendo en cuenta la fecha del ingreso en él, en el sentido que lo hace la Orden ministerial de 15 de julio de 1948;

Considerando que la disposición transitoria segunda de la tantas veces citada Ley de 1944 concede al Ministro una facultad explícitamente discrecional para seleccionar el personal de la extinguida segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas, de donde se deduce que si la Ley no les reconoce necesariamente el derecho a ingresar en el Cuerpo Patentado, y, por consiguiente, no les puede conceder mayores beneficios ni antigüedad que a aquellos que ingresan por el procedimiento normal establecido en el artículo quinto

El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se dispone que desde el 23 de diciembre en curso hasta el día 6 de enero de 1951 pueden imponerse telegramas especiales de felicitación de Pascuas y Año Nuevo de texto fijo, para el régimen interior, en todas las estaciones telegráficas del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad a lo acordado por el Consejo de Ministros, dispone:

1.º Desde el 23 de diciembre próximo hasta el día 6 de enero de 1951, pueden imponerse telegramas especiales de felicitación de Pascuas y Año Nuevo de texto fijo, para el régimen interior, en todas las estaciones telegráficas del Estado.

2.º La felicitación estará impresa en el telegrama expedido, por lo que el impo- nente únicamente consignará el punto de destino, la dirección y la firma, no pudiendo constar esta última de más de tres palabras.

3.º El importe de estos telegramas será el de dos pesetas, en cuya cantidad van incluidos, además de la tasa el impuesto del Timbre y el recargo del cinco por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, quedando autorizado para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para la ejecución de este Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Velamazán a favor de doña Concepción Castejón y Laplaza.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Velamazán a favor de doña María de la Concepción Castejón y Laplaza, por fallecimiento de su padre, don Manuel Castejón y Martínez de Velasco.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Du Quesne a favor de don Pedro Claudio Du Quesne y de Zaldo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Du Quesne a favor de don Pedro Claudio Du Quesne y de Zaldo, por fallecimiento de su padre, don Pedro Ignacio Du Quesne y Montalvo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Jarama, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Jarama, provincia de Madrid;

Resultando: Que por la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias se propuso, lo que fué aprobado por la superioridad, la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Jarama (Madrid), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Raimundo Alvarez Garcia;

Resultando: Que fué expuesto al público el proyecto de clasificación de las vías pecuarias indicadas por el Ayuntamiento interesado, y devuelto por éste con los diligenciados e informes pertinentes;

Resultando: Que durante el período de exposición pública del proyecto no se ha formulado ninguna reclamación, y que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, se emite el informe precedente;

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 3, 9, 10, 11 y 12 del Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando: Que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Jarama, provincia de Madrid, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y, mediante la pública exposición del proyecto y la emisión de informes, lo que se preceptúa en el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando: Que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical del Campo de Ribas de Jarama (Madrid) son favorables a la aprobación del proyecto, como lo es, asimismo, el emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y sin que se haya formulado contra el proyecto ninguna reclamación;

Considerando: Que ha sido informado

ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Leon a don Tomás Albi Agero.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de León, por traslado a Madrid del Notario don Antonio González de la Calle, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Tomás Albi Agero, Notario de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Jarama, provincia de Madrid, en el que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

- 1.º Cañada Real Galiana.
- 2.º Colada del Congosto.
- 3.º Colada de la Casa de Eulogio al Puente de Arganda.
- 4.º Colada de la Posesión.

Todas las vías pecuarias indicadas tendrán las características de dirección o itinerario y anchura que se las señala en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se nombra Interventor general de la Universidad de Zaragoza a don Luis Garcia Arias.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de Zaragoza, por renuncia de don Carlos Sánchez del Rio y Peguero al cargo de Interventor general de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el referido cargo de Interventor general de la Universidad de Zaragoza al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho del citado Centro a don Luis Garcia Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de realización y reforma del depósito de agua del Archivo de Simancas, de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y reforma del depósito de agua del Archivo de Simancas, de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, con un presupuesto de ejecución material de 173.975,82 pesetas, y que asciende a 202.152,74 pesetas,

una vez adicionadas las partidas que a continuación se expresan: Pluses de carrera de vida y cargas familiares, pesetas 19.562,25; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 3,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, sobre 170.000 pesetas, una vez deducido el 5 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.975 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 2.975 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los anteriores, 1.785 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre pesetas 173.975,62, 869,87 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre del año 1902;

Resultando que las obras que se proyectan son de mucha importancia, ya que el mencionado Archivo precisa depósito de agua en cantidad;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, por estar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 29 de noviembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 202.152,74 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 7 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado de la cátedra de «Medicina legal» de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 38 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina

de la Universidad de Madrid, al Catedrático de la misma asignatura en la de Valladolid, don Ricardo Royo-Villanova Morales, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se fijan las atribuciones del Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.**

Ilmos. Sres.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 21 de julio último de este Ministerio, creando la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se dispone:

Artículo 1.º La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 21 de julio último, tendrá a su cargo el cometido y competencia establecidos en la mencionada disposición, cuyas facultades y régimen de organización interna se concretan en esta Orden.

Art. 2.º El Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad llevará, dentro de su competencia, la representación de la Dirección General de Previsión en todos los asuntos o actividades oficiales relacionados con el citado Seguro, sin más preeminencia que la que corresponde al Ministerio de Trabajo o a dicha Dirección General. Del mismo modo asumirá las relaciones con los Organismos oficiales ajenos al Ministerio de Trabajo, con el Instituto Nacional de Previsión o cualquiera otros, en cuanto afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que no estén atribuidos a Organismos de superior competencia.

Art. 3.º Compete al Jefe Nacional:

a) La Jefatura de todo el personal encuadrado en este Organismo, cualquiera que sea la dependencia administrativa del Cuerpo a que pertenezca.

b) La del personal del Instituto Nacional de Previsión que se estime preciso para efectuar el enlace administrativo con la misión de afiliación encomendada a aquel Organismo.

Ambas facultades se entienden sin perjuicio de las que correspondan a los superiores jerárquicos de los Cuerpos a que pertenezca el expresado personal.

c) La de las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad reguladas por el artículo séptimo del Decreto de 21 de julio citado y que se desarrollan en la presente Orden.

Art. 4.º Se atribuye al Jefe Nacional:

a) La resolución de los asuntos y expedientes cuyo conocimiento y competencia no esté conferido a la Dirección General de Previsión o al Ministerio de Trabajo.

b) La petición de informes de todas clases a Organismos relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

c) La inspección médica de la asistencia en nombre del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, en los servicios sanitarios del Seguro dirigido del Instituto Nacional de Previsión, sean de carácter central, provincial o local, y la inspección e intervención de los servicios sanitarios de cualquier otro Or-

ganismo que practique el Seguro de Enfermedad.

d) Aprobación de todos los proyectos, modificaciones y ampliaciones de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad no incluidas en el Plan Nacional y revisión de las existentes, a fin de determinar su ulterior aprovechamiento.

e) Proponer a la Dirección General de Previsión las modificaciones, cierres y clausura definitiva de instalaciones sanitarias, previamente autorizadas, que no reúnan condiciones para la normal prestación de la asistencia.

f) La adopción de medidas urgentes y excepcionales que demanden las necesidades asistenciales, sin perjuicio de solicitar inmediata ratificación de la Dirección General de Previsión.

g) Todas las demás facultades que se le confieran por el Ministro de Trabajo o la Dirección General de Previsión.

Art. 5.º Se adscriben a la Jefatura Nacional, a efectos administrativos y sin perjuicio de su organización peculiar:

a) El Tribunal Médico regulado por los artículos 145 y 146 de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Trabajo de 31 de enero de 1949.

b) El Tribunal encargado de juzgar el acceso a las Escalas de facultativos y auxiliares del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creado por Decreto de 20 de enero del año en curso.

c) La Comisión asesora de Médicos regulada por Orden de 28 de octubre de 1947.

d) La Comisión mixta asesora, creada por Orden comunicada de 18 de mayo último.

e) La Comisión rectora de los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que creó la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero del año 1948.

Art. 6.º Quedan igualmente adscritos a la Jefatura Nacional la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 21 de julio último, y los Inspectores Técnicos de Previsión Social, conforme se dispone en el artículo quinto del mencionado Decreto.

Art. 7.º La Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, para la realización de los fines que le corresponden, se organiza administrativamente en Secciones:

Sección primera, de «Asuntos generales»; Sección segunda, «Secretaría General Técnica»; Sección tercera, «Inspección de los Servicios sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad»; Sección cuarta, «Inspección Técnica de Previsión social de las Entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad»; y Sección quinta, «Ordenación Sanitaria».

Art. 8.º La Sección primera, «Asuntos generales», comprenderá tres Negociados:

El Negociado primero tendrá a su cargo: la inscripción de los documentos que hayan de surtir efectos oficiales, de entrada y salida, en la Jefatura Nacional, acomodándose al Registro de la Dirección General de Previsión; la clasificación y archivo de la documentación que no esté atribuida a determinada Sección.

El Negociado segundo llevará el índice de todas las disposiciones que afecten al Seguro Obligatorio de Enfermedad, lo relativo a información de Prensa nacional y extranjera, Biblioteca, noticias, etcétera; inventario de bienes y todo lo que corresponda a material.

El Negociado tercero entenderá en las cuestiones de personal de la Jefatura y del referido en el apartado b), epígrafe B del artículo primero; despachará los asuntos administrativos relacionados con las facultades que competen al Jefe nacional, excepto los de la Comisión Rectora de los fondos de reserva del Seguro o del Tribunal Médico, cuya tramitación corresponde a la Sección segunda.

Art. 9.º La Sección segunda, «Secretaría General Técnica», tendrá dos Subsecciones:

La primera, denominada: «Entidades que practican el Seguro y Asegurados y Empresas»; la segunda, «Personal sanitario y legislación».

La Subsección primera se dividirá en los siguientes Negociados:

El Negociado primero, que conocerá lo relativo al funcionamiento del Seguro, en los organismos del Instituto Nacional de Previsión dedicados a la gestión y desarrollo del mismo y en todas las Entidades que lo practiquen, tanto los de régimen especial como común, pudiendo a tal efecto reclamar todos los documentos y datos que reflejen dicha actuación.

El Negociado segundo tramitará los informes y propuestas de la Inspección Técnica de Previsión Social, proponiendo sobre ellos las resoluciones que fueran procedentes. Tramitarán, asimismo, las sanciones que corresponde imponer a los farmacéuticos del Seguro, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y los recursos que se produzcan contra tales acuerdos.

El Negociado tercero tendrá a su cargo el Registro Oficial de Entidades con certezas que practiquen el Seguro, sea cualquiera su carácter, examinando sus Memorias, Balances y Cuentas, pudiendo reclamar todos los datos complementarios que fueran necesarios; realizará un estudio económico financiero y contable de la marcha general del Seguro en todos sus aspectos. Entenderá también en la declaración del carácter de Entidad Colaboradora y en la modificación o extinción de tal condición.

El Negociado cuarto conocerá los asuntos que planteen los asegurados; recursos sobre inclusiones de beneficiarios en el campo de aplicación del Seguro, percibo de prestaciones de cualquier orden y reclamaciones análogas, tanto las que puedan relacionarse con las Empresas, como con los asegurados o Entidades.

Intervendrá en la tramitación de las incidencias relacionadas con la elección de Entidad Colaboradora y en las reclamaciones que se formulen contra el órgano gestor o Entidades Colaboradoras, que no se refieran al personal sanitario.

La Subsección segunda, de «Personal sanitario y legislación», constará de dos Negociados:

El Negociado primero conocerá e informará las cuestiones relativas al personal sanitario del Seguro, en cuanto suponga declaración o modificación de un derecho, situación y nombramientos; tramitará los recursos que se entablen contra los mismos o contra la clasificación de los Tribunales de acceso a las escalas.

El Negociado segundo tendrá como misión preparar los proyectos legislativos y modificaciones de las normas vigentes en lo que afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad y evacuar los informes que le fueren interesados.

Art. 10. La Sección tercera, «Inspección de Servicios sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad», constará de cuatro Subsecciones:

1.ª Inspección de las prestaciones médicas y económicas.

2.ª Inspección de las prestaciones farmacéuticas.

3.ª Coordinación.

4.ª Personal sanitario.

La Subsección primera constará de dos Negociados:

El Negociado primero vigilará la bondad de las prestaciones médico-farmacéuticas, realizará la inspección médica en las Instituciones abiertas y cerradas e incoará y tramitará los expedientes de sanción y recompensa al personal sanitario.

El Negociado segundo atenderá a las reclamaciones que sean formuladas por

los asegurados en cuanto a las prestaciones médico-farmacéuticas, elección de facultativo, ampliación de prestaciones y prestaciones gratificables. Tendrá a su cargo el estudio de los promedios de costo, morbilidad, etc.

La Subsección segunda constará de tres Negociados:

El Negociado primero verificará la calidad de la prestación farmacéutica y las inspecciones que sean necesarias para tal fin.

El Negociado segundo vigilará la marcha económica de la prestación farmacéutica, comprobando la tasación efectuada por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes a que aquellas prestaciones pudieran dar lugar y un Laboratorio de análisis para la comprobación de medicamentos.

La Subsección tercera estará dividida en dos Negociados:

El primer Negociado estudiará y preparará los concursos, tanto de Inspectores de Servicios sanitarios, como de Enfermeras visitadoras, así como los nombramientos y situación de este personal, expedientes, destino, sanciones, etc.

El segundo Negociado se encargará del régimen de los desplazamientos del personal de la Inspección, de la situación y fijación de créditos necesarios; propondrá el modelaje propio de la Inspección, sus necesidades y distribución y servirá de nexo de unión entre las otras Subsecciones.

La Subsección cuarta estará dividida en dos Negociados:

Negociado primero: Médicos.

Negociado segundo: Auxiliares sanitarios.

Cada uno de estos Negociados llevará lo referente a nombramientos de personal, situación, expedientes, concursos, adscripción de asegurados, distribución del personal sanitario en zonas o sectores de actuación, fijación de plantillas para todas las Instituciones del Seguro, actualización de las escalas y asuntos relacionados directamente con tales incidencias y reclamación de honorarios.

Art. 11. La Sección cuarta, «Inspección técnica de Previsión social», realizará, bajo la directa dependencia del Jefe nacional, las funciones propias de su cometido, de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de 21 de julio último, cerca del Instituto Nacional de Previsión, Entidades y Organismos que actúen y colaboren en el Seguro Obligatorio de Enfermedad; ejecutará las órdenes sobre visitas e informes que pudieran acordarse por aquella Jefatura, y propondrá las sanciones o medidas que se deriven de los expedientes incoados.

Art. 12. La Sección quinta «Ordenación sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad», constará de tres Subsecciones:

1.ª Servicios Sanitarios y Farmacéuticos.

2.ª Especialización, divulgación y Estadística sanitaria.

3.ª Maternología-Pediatría y Puericultura.

La primera Subsección constará de tres Negociados:

Al Negociado primero corresponde la concepción, estudio, ordenación y funcionamiento general de los Servicios sanitarios, Especialidades médicas; la relación y coordinación con los Organismos sanitarios, oficiales y particulares, y conciertos con organizaciones que practican prestaciones sanitarias.

El Negociado segundo tendrá a su cargo el estudio del funcionamiento de las Instituciones sanitarias del Seguro—Medicina preventiva—Investigación Médico-Social—Estadística sanitaria.

El Negociado tercero llevará los estudios sobre la prestación farmacéutica en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La Subsección segunda constará de dos Negociados:

El Negociado primero formalizará los cursos de especialización médica y asistencial del Seguro; los de formación y perfeccionamiento del personal auxiliar sanitario que concretamente se le atribuyan.

El Negociado segundo tendrá por misión los cometidos de divulgación, propaganda y estadística sanitaria.

La Subsección tercera informará y realizará estudios demográficos, de morbilidad, medicina preventiva, investigación médico-social y estadística de las especialidades Maternología-Pediatría y Puericultura.

Art. 13. La Jefatura de la Sección primera «Asuntos generales», estará a cargo de un Jefe del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo; la de la Sección segunda, de un Jefe del expresado Cuerpo Técnico-Administrativo, con la categoría de Jefe de Administración Civil; la de la Sección tercera estará atribuida al Jefe nacional de la Inspección de Servicios sanitarios del Seguro; la de la Sección cuarta estará a cargo de un Inspector Técnico de Previsión Social, que tenga como mínimo en su Cuerpo la categoría de Inspector Jefe de tercera; la de la Sección quinta corresponderá al facultativo médico designado por la Dirección General de Previsión, de conformidad con el artículo sexto del mencionado Decreto de 21 de julio.

Art. 14. Las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad creadas por el artículo séptimo, Decreto de 21 de julio último, además de las funciones generales que se le atribuyen, tendrán en cada provincia:

a) Las consideraciones honoríficas y jerárquicas del Jefe nacional, en cuya representación actúan.

b) Ejecutarán los acuerdos, normas e instrucciones que se les trasladen para su cumplimiento.

c) Formularán a la Jefatura Nacional cuantas propuestas estimen convenientes a la mejora de funcionamiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto en el orden general como en el particular de su demarcación.

d) Informarán, previo asesoramiento de los órganos de Inspección sanitaria provincial del Seguro, en todas las cuestiones, incidencias o reclamaciones que se susciten, sobre el personal y asistencia sanitarios, asegurados, beneficiarios, Empresas y Entidades Colaboradoras.

e) Las facultades que especial y concretamente le delegue el Jefe nacional.

Art. 15. De conformidad con el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 21 de julio último, se crea en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y bajo la presidencia del Director general de Previsión, la Comisión Coordinadora de la Dirección General de Previsión con la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión.

Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Previsión y formarán parte de la misma, como Vocales, el Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, el Inspector nacional de Servicios Sanitarios, el Jefe de Ordenación Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el Jefe de la Asesoría de Proyectos de la Comisaría del Plan de Instalaciones.

Serán facultades de dicha Comisión:

1.ª Informar sobre modificaciones que deban ser introducidas en el Plan Nacional, bien sea por supresión de instalaciones previstas o por inclusión de otras nuevas.

2.ª Informar sobre el aprovechamiento

de las Instalaciones Sanitarias provisionales actualmente existentes, cualquiera que sea el Organismo oficial o Entidad Colaboradora a que pertenezca, con el fin de que sean tenidos en cuenta a la fijación por la Comisaría del Plan los tipos de Residencias o Ambulatorios que hayan de ser construidos.

3.º Informar la prioridad de construcción o urgencia de aquellas instalaciones que la política social o sanitaria lo aconsejara; y

4.º Aquellos cometidos que pudieran serle confiados por el Ministerio de Trabajo.

Los informes de la Comisión se elevarán al Ministerio de Trabajo y la decisión que éste adopte tendrá carácter ejecutivo y se trasladará a la Jefatura Nacional y a la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones para su debido cumplimiento.

Art. 16. La Dirección General de Previsión, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, determinará las aportaciones de personal y demás que sean necesarias para el eficaz funcionamiento de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad.

Art. 17. Para la debida efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio último sobre la adscripción de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro a la Jefatura Nacional, se determina que el 250 por 100 sobre la prima del Seguro de Enfermedad destinada a satisfacer los gastos del personal técnico de tal Inspección será distribuida para dicha atención, conforme a las normas que establezca la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Jefatura Nacional e igualmente, con arreglo a tales normas se distribuirá cualquier otro fondo o ingreso que se asigne a la Jefatura Nacional.

Art. 18. La Dirección General de Previsión podrá dictar cuantas resoluciones y aclaraciones exista la interpretación o ejecución de la presente Orden.

Art. 19. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

*Rectificación a la Orden de 9 de Diciembre de 1950 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del propio mes) que dictaba normas para la tasación y percibo de costas en las Magistraturas del Trabajo, respecto a ejecuciones contenciosas y gubernativas.*

En el párrafo segundo del artículo octavo, línea tercera, dice: las cantidades en que éstas se estime de.—Debe decir: las cantidades en que éstos se estimen de.

En la segunda norma del artículo 10, línea primera, dice: segunda norma.—Si la ejecución se da.—Debe decir: segunda norma.—Si la ejecución se da por

En la última línea del primer párrafo del artículo 14, dice: deben ajustarse.—Debe decir: deban ajustarse.

En la octava línea del artículo 16 dice: el interesado podrá hacer uso del que se anuncia.—Debe decir: el interesado podrá hacer uso del que se enuncia.

En el artículo 20, cuarta línea, dice: devengos e derechos, éstos deberán satisfacerlos.—Debe decir: devengos de derechos, éstos deberá.

En el artículo 30, cuarta línea del primer periodo de la regla primera, dice: hasta la fecha en que puede solicitar el pago aplazado de su deuda.—Debe decir: hasta la fecha en que éste puede solicitar el pago aplazado de su deuda.

En la segunda línea del segundo pe-

riodo de la misma regla y artículo dice: hasta anuncio de subastas.—Debe decir: hasta el anuncio de subasta.

En la cuarta línea del último párrafo del artículo 31 dice: deberán consignarse en atasción...—Debe decir: deberán consignarse en la tasación.

En la sexta línea del artículo 35 dice: una tasación provincial.—Debe decir: una tasación provisional.

En la quinta línea del último párrafo del artículo 36 dice: lo que reciba a cuenta...—Debe decir: lo que se reciba a cuenta.

El artículo 37, en su línea cuarta, dice: Secretario dará.—Debe decir: El Secretario dará.

En la séptima línea del mismo artículo dice: levantando suspensión.—Debe decir: levantando la suspensión.

En el artículo 38, primera línea, dice: si después iniciado un procedimiento.—Debe decir: Si después de iniciado un procedimiento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña Luisa de Beruete y Udaeta, viuda de Garcia Molinas.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña Luisa de Beruete y Udaeta, viuda de Garcia Molinas, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 29 de noviembre de 1950 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Federico de Ugalde y Echevarria.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Federico de Ugalde y Echevarria, vecino de Bilbao, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 18 de noviembre de 1950, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando concurso para la provisión del cargo de Fiscal en las Fiscalías vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican.*

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concur-

so la provisión de las mismas con sus correspondientes agregadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del Cuerpo, de 5 de julio de 1945, y Orden ministerial de 25 de marzo de 1946.

#### VACANTES QUE SE RELACIONAN

Alcañiz (Teruel).  
Alcaraz (Albacete).  
Aracena (Huelva).  
Ayamonte (Huelva).  
Barcelona, núm. 6.  
Belmonte (Oviedo).  
Bisbal, La (Gerona).  
Callosa de Enzarria (Alicante).  
Carballino (Orense).  
Folset (Tarragona).  
Ginzo de Limia (Orense).  
Herrera del Duque (Badajoz).  
Huelva.  
Palma del Condado, La (Huelva).  
Pozoblanco (Córdoba).  
Pravia (Oviedo).  
Pueblo Nuevo-Peñarroya (Córdoba).  
Rambal, La (Córdoba).  
Riaño (León).  
Santa Cruz de la Palma (Tenerife).  
Illescas (Toledo).

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales municipales y comarcales en servicio activo y los excedentes forzosos y voluntarios que tuviesen reconocido su derecho al reintegro. Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella su situación, número de orden general con que figuran en el Escalafón del Cuerpo últimamente publicado y las Fiscalías que soliciten, numerando-as correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los residentes en las Islas Canarias comunicarán telegráficamente, dentro del indicado plazo de quince días naturales, las Fiscalías que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia.

Madrid 16 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia, extractada, de don Amancio Gredorio Arizmendi, como Director Gerente de «Arizmendi y González, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de dos mil toneladas de algodón para su transformación en tejidos de algodón, clase homogénea, tipo cretona blanqueada (A. 80), con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Arizmendi y González, S. A.»

Domicilio Madrid, avenida de José Antonio, 31.

Mercancía que ha de importarse: Algodón en rama.

Países de origen: Pakistán, Egipto y Brasil.

Mercancía que ha de exportarse: Tejidos de algodón.

País de destino: Área del dólar.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: 1. Cardado.—2. Hilado.—3. Tejido.—4. Banqueado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», Sevilla, calle Héroes de Toledo. «Industrias Perfeccionadas, S. A.», Suria.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Total mermas, 15,16 por 100, a saber: Sin existencia real ni aprovechamiento económico, 1 por 100. Con aprovechamiento económico, 14,16 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos de tejido reexportado habrá que deducirse 117,80.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, doce meses, y para la reexportación, dieciocho meses.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: Contribución a la mejora industrial y ocupación para productores con repercusión para el Estado español en divisas fuertes por la diferencia precio importación algodón y precio venta artículo acabado que suponen unos 16 000 000 de pesetas.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Sevilla.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Sevilla.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Escalañon de plenos derechos que estén en servicio activo (incluso supernumerarios en expectación de destino) no sujetos a expediente ni cumpliendo sanción y que carezcan de nota desfavorable en su expediente personal.

Tercero. El plazo de peticiones para tomar parte en este concurso será el quince días, a partir del siguiente en que se publique esta Orden, y los aspirantes dirigirán a la Inspección Especial del Valle de Arán sus instancias, acompañadas de hoja de servicio y justificantes de los méritos que aleguen relacionando al margen y por orden de preferencia las vacantes que se anuncian.

Cuarto. Regirán para este concurso las normas dictadas para la mencionada Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, y tanto la Inspección Especial del Valle de Arán como la Comisión Permanente del Consejo de Educación Nacional de Lérida, una vez que finalice el plazo de presentación de instancias, procederá a dar cumplimiento al número segundo de la Orden ministerial de referencia.

Los Maestros que obtengan plaza por este concurso serán nombrados con carácter provisional para las Escuelas del Valle de Arán que les correspondan, en las que realizarán durante un curso las pruebas que les señale la Inspección.

Las Escuelas de procedencia de los intercedidos no se considerarán vacantes definitivas hasta tanto no sean confirmados en las Escuelas del Valle de Arán.

Lo que comunico a V. E. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional; Sr. Jefe de la Inspección y Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lérida.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Señalando fecha y hora para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de reparación de los túneles números 1, 2, 6, 9 y 10 de la Sección tercera del ferrocarril de Jerez a Almargen».

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 29 de enero de 1951, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de reparación de los túneles números 1, 2, 6, 9 y 10 de la Sección tercera del ferrocarril de Jerez a Almargen», cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 3.130.158,60 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 3 de junio y 25 de septiembre del año 1950.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y

en la 5.ª Jefatura, A. Bethencourt, número 4.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 51.952,37 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1925 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten deberán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de enero de 1951, y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, núm. 4, Madrid.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al modelo adjunto.

Madrid, 20 de diciembre de 1950.—El Director general, P. D., José M.ª Huidobro.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de reparación de los túneles números 1, 2, 6, 9 y 10 de la Sección tercera, del ferrocarril de Jerez a Almargen», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

2.685—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, de convocatoria de concurso para proveer vacantes en Escuelas Nacionales del Valle de Arán.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre), y a fin de cubrir las vacantes de las Escuelas del Valle de Arán.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar concurso de méritos para cubrir con carácter provisional las siguientes vacantes del Valle de Arán: Maestras: Arres, mixta; Arrós, mixta; Vilá, mixta; Artlés, unitaria; Garós, mixta; Bausent, mixta; Aubert, mixta; Las Bordas, unitaria; Bosost, unitaria; Bosost, párvulos; Caneján, unitaria; Espuñau, mixta; Gausach, mixta; Gessa, mixta; Lés, unitaria; Salardú, unitaria; Uña, mixta; Tredós, mixta; Viella, unitaria; Viella, párvulos; Túnel de Viella, mixta; Villach, mixta; Vilamós, mixta; Bagergue, mixta; Mont, mixta.—Maestros: Salardú, unitaria; Vella, unitaria; Las Bordas, unitaria; Ecost, unitaria; Lés, unitaria número 1; Lés, unitaria número 2; Caneján, unitaria.

Segundo. En este concurso podrán tomar parte los Maestros Nacionales del